



FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

## INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

En relación con el expediente de aprobación del Presupuesto General municipal del ejercicio 2023 y en virtud del que establecen los artículos 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 4.1.b) .2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe

**OBJETO:** Legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación del presupuesto 2023 del Ayuntamiento de Catadau.

**PRIMERO.** Normativa de aplicación:

- Constitución Española (Artículo 135).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo Y del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, vigente en todo aquello que no contradiga al actual Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500).
- Orden HAP / 1782/2013, de 20 de septiembre, por la cual se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA / 4040/2004, de 23 de noviembre.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales (REP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el cual se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE 2022).

Página 1 de 9



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA 7NCJ HVJN YC9A UUVX

12. INFORME DE S-I - SEFYCU 3952434

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

## **SEGUNDO.** Consideraciones jurídicas.

### Concepto y vigencia.

El artículo 112 LRBRL, y en el mismo sentido el artículo 116 TRLRHL, define el presupuesto como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

### Tramitación

El presupuesto municipal tiene un procedimiento específico para su elaboración y aprobación que está regulado en el TRLRHL, y en el RD 500.

Podríamos resumir el procedimiento para la aprobación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 TRLRHL, y artículo 20 RD 500, en las siguientes fases o etapas:

- 1º.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación
- 2º.- Exposición al público durante quince días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno
- 3º.- Resolución de las alegaciones que se hayan presentado en el período de exposición pública, disponiendo el Pleno de un plazo de un mes para resolverlas
- 4º.- Aprobación definitiva, que se producirá al resolver las alegaciones o en el caso de que no se haya presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.
- 5º.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del resumen por capítulos del presupuesto definitivamente aprobado.
- 6º.- Copia del presupuesto definitivamente aprobado debe remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente al envío al BOP para la publicación del resumen por capítulos.
- 7º.- El presupuesto aprobado definitivamente no entra en vigor hasta que se haya publicado en el BOP el resumen por capítulos.

### Formación del presupuesto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 TRLRHL, el presupuesto de la Entidad Local será formado por su presidente. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 4 del citado precepto, según el cual sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto municipal y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Añade el apartado 5 que el acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto municipal, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

## **TERCERO.** Procedimiento a seguir.

### Plazo de aprobación del presupuesto municipal

El presupuesto municipal tiene que someterse al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación (art. 168.4 TRLRHL), con la finalidad de que esté aprobado definitivamente antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en el que deba aplicarse (art.169.2 TRLRHL), porque, en caso contrario, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior (art. 169.4 TRLRHL).

### Reclamaciones contra el presupuesto

El TRLRHL, contempla la posibilidad de realizar alegaciones al presupuesto, cuyo artículo 170 regula la legitimación activa y las causas o motivos por los que se pueden efectuar reclamaciones, de tal manera que:

*“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Como observamos ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede alegar cualquier motivo, sino sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos “numerus clausus”.

De tal manera que si quienes presentan reclamaciones no están legitimados, la reclamación efectuada debe inadmitirse por falta de legitimación. De igual forma, si a pesar de estar legitimados, las reclamaciones no se basan en los motivos expuestos en el precepto transcrito, deben inadmitirse porque no se basan en los motivos establecidos en la Ley.

### Órgano competente y quorum

El órgano competente para la aprobación inicial y, en su caso definitiva, del presupuesto municipal es el Pleno de la Corporación.

El artículo 22.2.e) LRBRL, dispone que corresponde al Pleno municipal en los Ayuntamientos, entre otros, la aprobación y modificación de los presupuestos.





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

Dado que no se contempla la aprobación de los presupuestos en el artículo 47 LRBRL, cabe entender que el presupuesto se aprueba por mayoría simple.

Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos (art.47.1 LRBRL).

## Municipio con modelo de contabilidad normal

El presente Municipio, aplica el modelo normal de contabilidad local, puesto que la Regla 1.1 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

### **CUARTO.** Plantilla.

#### Concepto

El artículo 90.2 LRBRL prevé que las Entidades Locales aprobarán anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Añade el artículo 126.1 TRRL que a ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

A diferencia de la relación de puestos de trabajo regulada en los artículos 90.2 LRBRL y 126.4 TRRL, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria; es por tanto consustancial con la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1-a) LRBRL, estando por tanto excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales.

El Tribunal Supremo entiende que la plantilla no se aprueba como un acto o documento separado de los Presupuestos, sino que forma parte de los mismos y tiene principalmente efectos económicos (Sentencias del TS de 18 de julio de 1990 y de 3 de febrero de 1997 ).

También considera que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, aunque no sean permanentes (Sentencia del TS de 12 de diciembre de 1997).

Asimismo, asimila la plantilla a las disposiciones de carácter general, a efectos de interposición de los correspondientes recursos.

### **QUINTO.** Límites presupuestarios al crecimiento de la masa salarial.

El artículo 19 LPGE 2023 dispone:

*“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*”





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”

La masa salarial es un concepto global, no individual para cada trabajador, integrada por la suma de las retribuciones que efectivamente perciben los empleados y los gastos de acción social.

Se excluyen del cómputo para determinar la masa salarial las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las dietas que puedan abonarse a los trabajadores como indemnización o suplido por traslados, puesto que tales elementos si bien aumentan el coste social





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023

# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

de la empresa, no integran la prestación que recibe el trabajador. Se excluyen también las retribuciones de los cargos electos. Para realizar esta comparación se han excluido los trienios.

Masa salarial 2022 (previsiones iniciales): 658.891,47 euros.

Masa salarial 2023 (previsiones iniciales): 672.184,16 euros.

C. PROGRAMAS	C ECONÓMICA	Partida	PI 2022	PI 2023	Descripción de aplicación presupuestaria
9120	10000	2023.0.0.9120.0.10000	0,00	0,00	Retribuciones básicas
9200	12000	2023.0.0.9200.0.12000	16.692,69	17.049,72	Sueldos del Grupo A1
1320	12003	2023.0.0.1320.0.12003	33.121,20	33.288,30	Sueldos del Grupo C1
9200	12003	2023.0.0.9200.0.12003	22.080,80	22.965,48	Sueldos del Grupo C1
1320	12004	2023.0.0.1320.0.12004	9.358,00	9.733,12	Sueldos del Grupo C2
9200	12004	2023.0.0.9200.0.12004	28.074,00	29.199,36	Sueldos del Grupo C2
1320	12006	2023.0.0.1320.0.12006	0,00	0,00	Trienios
9200	12006	2023.0.0.9200.0.12006	0,00	0,00	Trienios
1320	12100	2023.0.0.1320.0.12100	18.376,40	19.112,66	Complemento de destino
9200	12100	2023.0.0.9200.0.12100	45.582,96	47.201,56	Complemento de destino
1320	12101	2023.0.0.1320.0.12101	22.685,67	23.593,10	Complemento específico
9200	12101	2023.0.0.9200.0.12101	105.509,14	109.280,77	Complemento específico
1630	13000	2023.0.0.1630.0.13000	17.332,70	18.026,01	Retribuciones básicas
1640	13000	2023.0.0.1640.0.13000	17.332,70	18.026,01	Retribuciones básicas
1630	13001	2023.0.0.1630.0.13001	5.000,00	5.000,00	Horas extraordinarias
1510	13100	2023.0.0.1510.0.13100	19.538,76	20.320,31	Laboral temporal
1710	13100	2023.0.0.1710.0.13100	15.365,52	15.980,14	Laboral temporal
3321	13100	2023.0.0.3321.0.13100	14.988,60	15.588,14	Laboral temporal
3420	13100	2023.0.0.3420.0.13100	14.759,76	15.350,15	Laboral temporal
9200	13100	2023.0.0.9200.0.13100	181.428,54	191.605,25	Laboral temporal
3200	14300	2023.0.0.3200.0.14300	0,00	0,00	Catadau et beca
9200	15000	2023.0.0.9200.0.15000	52.481,51	43.824,64	Productividad
9200	15001	2023.0.0.9200.0.15001	6.182,52	4.039,44	Productividad (Laborales)
9200	15100	2023.0.0.9200.0.15100	13.000,00	13.000,00	Gratificaciones
	16000	2023.0.0.1320.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
1510	16000	2023.0.0.1510.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
1630	16000	2023.0.0.1630.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
1640	16000	2023.0.0.1640.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
1710	16000	2023.0.0.1710.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
3200	16000	2023.0.0.3200.0.16000	0,00	0,00	S.S. Catadau et beca
3321	16000	2023.0.0.3321.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
3420	16000	2023.0.0.3420.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
9120	16000	2023.0.0.9120.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
9200	16000	2023.0.0.9200.0.16000	0,00	0,00	Seguridad Social
9200	16001	2023.0.0.9200.0.16001	0,00	0,00	Seguridad Social (Laborales)
9200	16008	2023.0.0.9200.0.16008	0,00	0,00	Asistencia médico-farmacéutica
2410	16009	2023.0.0.2410.0.16009	0,00	0,00	Otras cuotas





FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023

# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

1500	16002	2023.0.0.1500.0.16002	0,00	0,00	Atrasos seguridad social
9200	16200	2023.0.0.9200.0.16200	0,00	0,00	Formación y perfeccionamiento del personal
<b>TOTAL CAP I</b>			<b>658.891,47</b>	<b>672.184,16</b>	

Por tanto, existe un incremento de 13.292,69 euros, que supone un del 2,02 % superior a las previsiones iniciales del ejercicio anterior.

Por lo que se refiere a la determinación de las retribuciones consignadas en el capítulo I, señalar que el Ayuntamiento todavía no dispone de una relación de puestos de trabajo, conforme al artículo 74 TREBEP. Además, tampoco se ha encontrado un registro de personal, conforme al artículo 90.3 LRBR, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

**SEXTO.** Límites artículo 7 Real Decreto 861/1986.

El proyecto cumple con los límites establecidos por el artículo 7 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el cual se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que establece el siguiente:

*“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resultan de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulto, con arreglo al que se dispone en el número anterior, se destinará:*

*a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquier de sus modalidades, incluyendo el de penuria o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

*b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

*c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”*

La masa retributiva global (MRG) está constituida por = Retribuciones básicas + complemento de destino + complemento específico + gratificaciones + productividades.

En el proyecto de presupuestos constan las siguientes cantidades:

TOTAL CAP I	1.002.895,88 €
TOTAL ART. 16	269.711,04 €
RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL (ART. 13)	299.896,01 €
ALTRE PERSONAL (cargos electos)	44.217,56 €
MRG A EFECTOS DE LÍMITES	389.071,27 €
RETRIBUCIONES BÁSICAS (CONCEPTO 120)	127.019,10 €
CD	66.314,22 €
CANTIUDAD BASE DE CÁLCULO	195.737,95 €

Página 7 de 9



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA 7NCJ HVJN YC9A UUVX

**12. INFORME DE S-I - SEFYCU 3952434**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

IMPORTE MÁXIMO CE (75 %)	146.803,46 €
IMPORTE PRODUCTIVIDADES (30 %)	58.721,38 €
IMPORTE DE GRATIFICACIONES (10%)	19.573,79 €

## SÉPTIMO. Nivelación presupuestaria.

El presupuesto se aprueba sin déficit inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 TRLRHL.

**OCTAVO.** El artículo 165 TRLRHL, prevé que el presupuesto estará integrado por los siguientes documentos:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

c) Las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Hay que tener en cuenta que:

a) Los recursos de la entidad local se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

b) Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

c) Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

d) El presupuesto se aprobará sin déficit inicial.

Al expediente habrá de unirse la documentación a la que se refiere el artículo 168 TRLRHL.

**NOVENO.** Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Las bases regulan este sistema de fiscalización informándose favorablemente. El artículo 219 TRLRHL y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, permiten al Pleno acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, esto es, sometidos a una fiscalización previa limitada, siendo

Página 8 de 9



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA 7NCJ HVJN YC9A UUVX

**12. INFORME DE S-I - SEFYCU 3952434**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

El Secretario de Catadau  
Marc Ballester Plá  
16/03/2023



# AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU – C/ Forn, 1 – telf. 962553022 – fax. 962551090 – ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

## CONCLUSIONES

El presupuesto se aprueba sin déficit inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 TRLRHL. Además, se cumplen los límites de crecimiento del capítulo I según el artículo 19 LPGE 2023.

Página 9 de 9



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA 7NCJ HVJN YC9A UUVX

## 12. INFORME DE S-I - SEFYCU 3952434

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 9